

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM, SOBRE LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LOS GASODUCTOS PRIMARIOS “EL MUSEL-LLANERA” (ASTURIAS) Y “DESDOBLAMIENTO INTERCONEXION LLANERA-OTERO” (ASTURIAS), PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/088/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de febrero de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de marzo de 2017 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de la Subdirección General de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 13 de marzo de 2017, al que se adjunta para informe preceptivo de esta Comisión, Propuestas de Resolución por las que se reconocen la retribución definitiva de los gasoductos de transporte primario “El Musel-Llanera” (Asturias) y “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero” ubicados ambos en el Principado de Asturias y puestos en marcha en el año 2014, propiedad actualmente de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS).

La DGPEM remite copia de las solicitudes de la empresa (que incluyen la declaración de subvenciones y la declaración de instalaciones cedidas o financiadas por terceros), de las autorizaciones, de las actas de puesta en marcha, de los informes de auditoría económica, de la auditoría técnica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

Con fecha 21 de abril de 2017, la DGPEM remite de nuevo la Propuesta de resolución, en la que se corrigen errores detectados en los datos de las retribuciones a cuenta ya reconocidas relativas al año 2014, imputadas a la obra lineal de ambos gasoductos, ya que las retribuciones asignadas no eran coincidentes con las recogidas en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, y que les son de aplicación.

En las siguientes tablas –una para las instalaciones del gasoducto “El Musel-Llanera” y otra para las instalaciones del gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”– se muestran las fechas de cada documento:

Gasoducto El Musel-Llanera

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría Deloitte Advisory, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones ⁽⁵⁾	Declaración ENAGAS de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros ⁽⁵⁾	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	05/02/2014 ⁽¹⁾	25/11/2014 ⁽²⁾	Mayo 2016 ⁽⁴⁾	26/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	31/05/2016
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA							
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA							
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	- ⁽¹⁾	22/05/2014 ⁽³⁾					

⁽¹⁾ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, y se aprueba el proyecto para la construcción del gasoducto denominado “El Musel-Llanera”. En dicha resolución no consta autorización para la Trampa de Rascadores del gasoducto “Duplicación Treto-Llanera” asociada a la posición D-16, aunque dicha instalación sí aparece reflejada en el acta de puesta en marcha.

⁽²⁾ Resolución del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, por la que se extiende el Acta definitiva de puesta en servicio del gasoducto de transporte primario “El Musel-Llanera” y sus instalaciones auxiliares.

⁽³⁾ Resolución del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, por la que se extiende el Acta parcial de puesta en servicio del gasoducto de transporte primario “El Musel-Llanera” y sus instalaciones auxiliares.

⁽⁴⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

⁽⁵⁾ Con fecha 31/05/2016, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

Gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría KPMG Auditores, S.L.	Declaración REDEXIS GAS de ayudas y/o subvenciones ⁽³⁾	Declaración REDEXIS GAS de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros ⁽³⁾	Solicitud REDEXIS GAS reconocimiento retribución definitiva	
Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	05/02/2014 ⁽¹⁾	22/05/2014 ⁽²⁾	Mayo 2016 ⁽⁴⁾	26/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	
Pos. D-16 de Derivación del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO								
Pos. O-00 de Derivación del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO								

⁽¹⁾ Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, y se aprueba el proyecto para la construcción del gasoducto denominado “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”. Dicha resolución especifica que el alcance del proyecto incluye adicionalmente:

- Retimbrado de la interconexión existente “Llanera-Otero” de 12”.
- Desmantelamiento de la Estación de Regulación existente de 80/72 bar. en la posición O-00 de Otero (Acta de Cierre de fecha 14 de agosto de 2015) .
- Instalación de una Estación de Regulación de 80/72 bar. en la posición D-16 de Llanera para la conexión de las instalaciones existentes (Acta Puesta en Marcha del 22 de mayo de 2014).

⁽²⁾ Resolución del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, por la que se extiende el Acta de puesta en servicio del gasoducto de transporte primario “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero” y sus instalaciones auxiliares.

⁽³⁾ Con fecha 31/05/2016, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

⁽⁴⁾ Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de los gasoductos de transporte primario “El Musel-Llanera” y “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el 2014*.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR (entiéndase actualmente el MINETAD) aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, por la que se eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2015.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016*.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017*.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018*.

4. Consideraciones sobre las instalaciones

4.1 Consideraciones previas

El Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, incluyó por primera vez unos nuevos valores unitarios inversión y mantenimiento de las instalaciones de transporte, designando diferentes valores unitarios para la obra lineal y para los distintos tipos de posiciones.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 2 de la Orden ITC/3128/2011 define qué lo que es una posición² de un gasoducto, así como determina que la misma

¹ Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

² Artículo 2. Posiciones de un gasoducto.

1. Se define como posición de un gasoducto de transporte al conjunto de elementos que permiten el seccionamiento y/o derivación del gas circulante por el mismo, y se considera compuesta por el terreno necesario, incluido el que pueda corresponder a las estaciones de regulación y medida (ERMs), junto con sus accesos, válvulas (de línea y de conexiones), tuberías, by-passes, venteos, en su caso trampas de rascadores, y aquellos elementos y

puede ser construida de forma simultánea o posterior a las instalaciones que conectan, estableciendo que una posición se realiza con simultaneidad cuando se incluye en el proyecto inicial o cuando se solicite su inclusión por parte del distribuidor o transportista al menos un año antes de la fecha de puesta en servicio de la línea.

Adicionalmente, el apartado 2 establece que las posiciones de derivación incluyen un elemento de seccionamiento y las posiciones de trampa de rascadores una derivación y un seccionamiento, por lo que, a la hora de valorarlas, se aplicará el coeficiente correspondiente. En el caso de las posiciones complejas, considerando como tales las que incluyen dos o más derivaciones o trampas de rascadores, se tratarán a efectos de cálculo de la retribución como ampliación de posición.

A la vista de la normativa que le es de aplicación, una vez analizados los planos “*as built*” facilitados por ENAGAS mediante correos electrónicos (véase Anexo I), esta Comisión pone de manifiesto que:

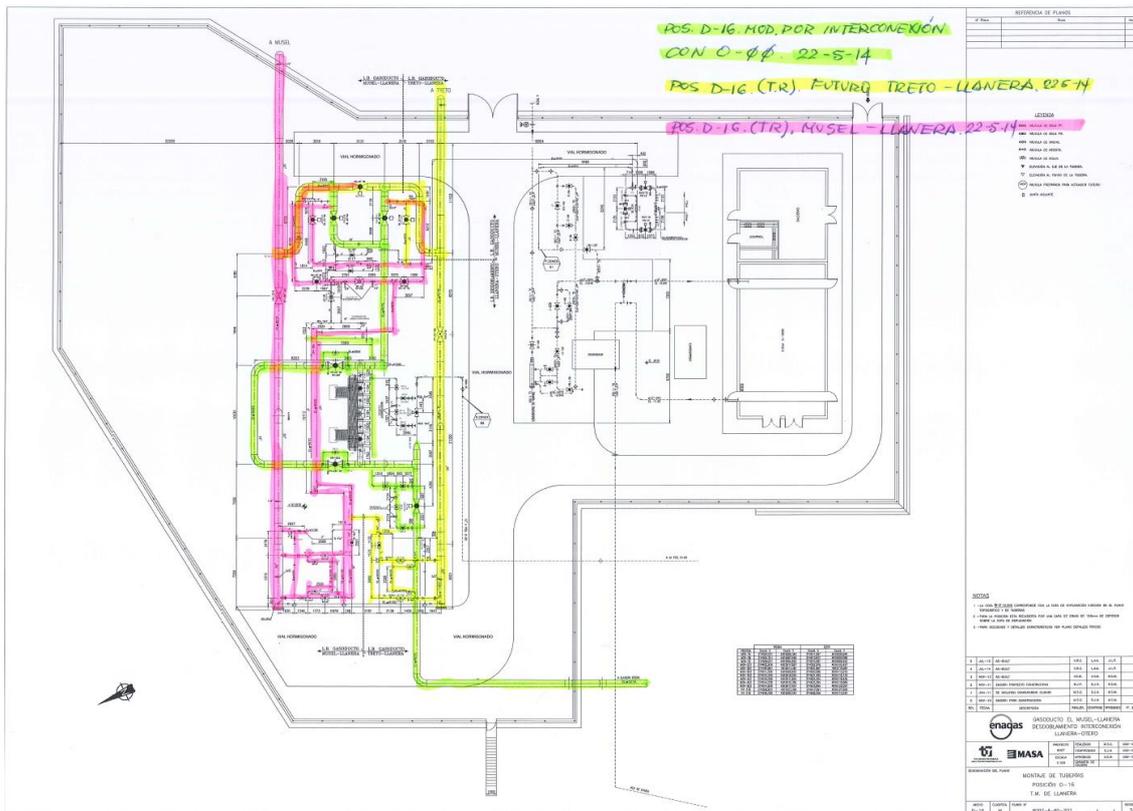
- Sobre la posición D-16 de seccionamiento de 26” del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero:

En la Propuesta se ha considerado la citada posición D-16 como una nueva de posición de derivación. Sin embargo, analizando detenidamente el plano adjunto facilitado a esta Comisión por parte de ENAGAS, en el mismo se pone de manifiesto que la denominada posición D-16 de 26” del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero es una *nueva* posición de seccionamiento, construida de manera simultánea a las nuevas trampas de rascadores de la posición D-16 para los gasoductos El Musel-Llanera y duplicación Treto-Llanera.

sistemas, pasivos y/o activos, de protección, seguridad, comunicación, control, alimentación eléctrica, odorización, determinación de calidad del gas, así como cualquier otro equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de la instalación y de conexión con instalaciones propias o de terceros durante toda la vida útil retributiva del activo.

Se diferencian, por su funcionalidad y grado de equipamiento, tres tipos de posiciones: seccionamiento (posiciones Tipo S), derivación (posiciones Tipo D) y trampa de rascadores (posiciones Tipo T).

Cuando una posición tenga trampas de lanzamiento y recepción de rascadores se considerarán dos posiciones de trampa de rascadores.

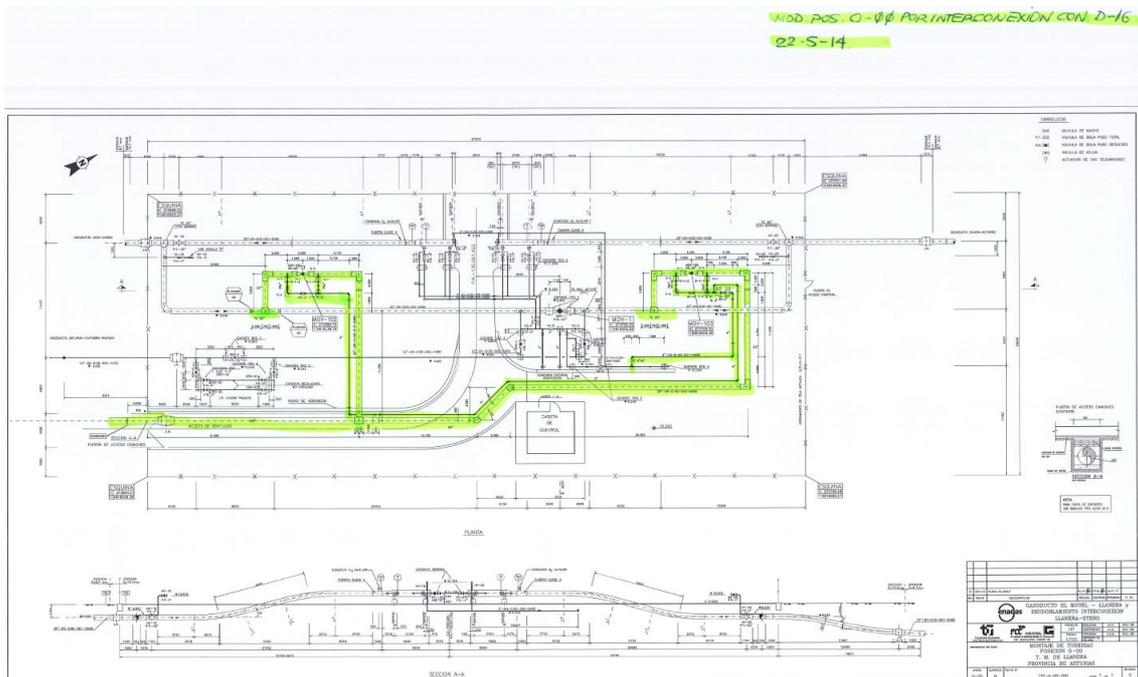


- Sobre la posición O-00 del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero:

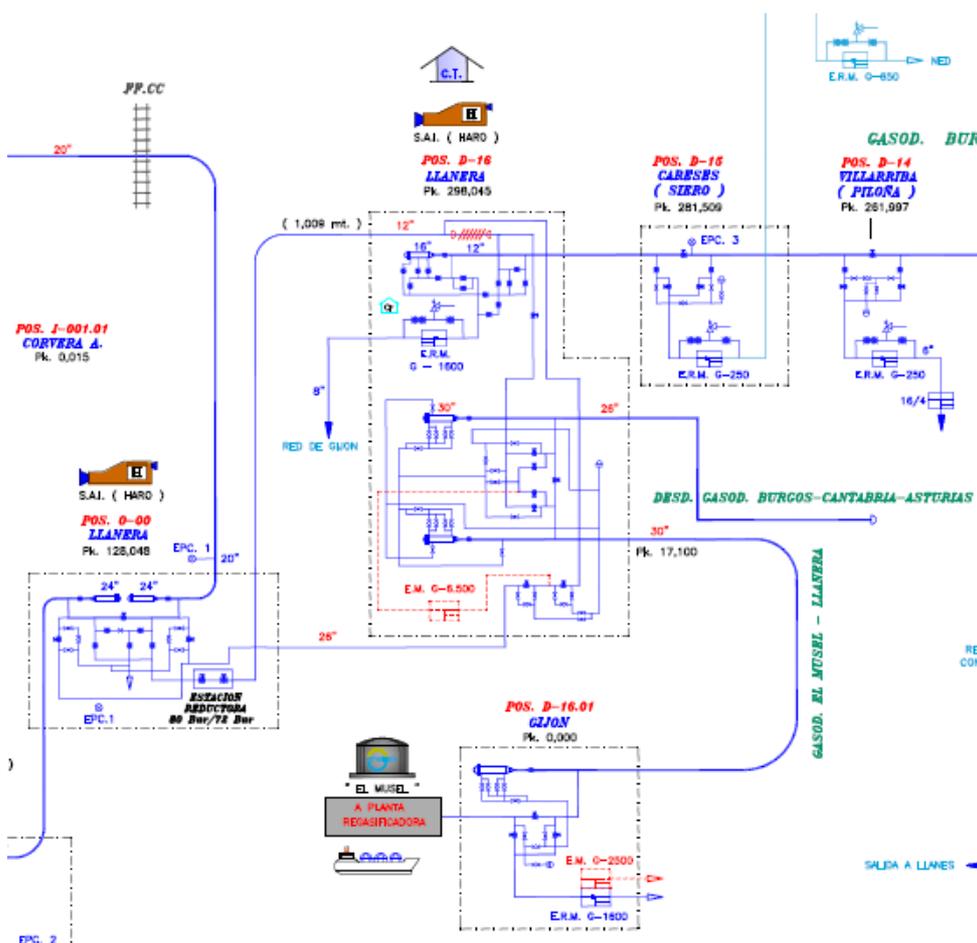
En la Propuesta se ha considerado la posición O-00 como una posición de derivación, en 26" y simultánea a la construcción de la obra lineal.

Analizando detenidamente el plano facilitado a esta Comisión por parte de ENAGAS, en el mismo se pone de manifiesto que la posición O-00 del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero está formada por dos posiciones de seccionamiento de 20" aguas debajo de la "T" reductora 26"*20"*20" construida sobre la línea de 26", posiciones que se conectan con la existente posición O-00.

Según lo expuesto, esta Comisión considera que la posición O-00 del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero está formada por 2 posiciones de seccionamiento de 20" y simultáneas a la construcción de la obra lineal.



- Visión de conjunto de las posiciones D-16 y O-00



En este esquema se puede observar cómo se conectan las posiciones D-16 y O-00 con los gasoductos El Musel-Llanera y la conexión Llanera-Otero

- Sobre una nueva posición de seccionamiento de 12” en la posición D-16 sobre el gasoducto de interconexión existente de 12” entre Llanera y Otero y los requisitos para la inclusión en el Régimen Retributivo:

Se ha detectado en el plano remitido por Enagás una posición de seccionamiento de 12” que, aunque no se encuentra incluida en la Propuesta de Resolución remitida por la DGPEM, sí que aparece reflejada en los costes de inversión de la auditoría elaborada por la empresa Deloitte Advisory, S.L.

Dicha posición no cumple con los requisitos para su inclusión en el régimen retributivo, en los términos descritos en el apartado 4.2 del presente informe, al no adjuntar la documentación relativa la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación, tal como establece el apartado a) del artículo 5 del Real Decreto 326/2008.

Es por ello que, ante la falta de la requerida documentación que soporte la existencia de la posición, esta Comisión no ha considerado su inclusión en el presente informe de retribución.

- Sobre el cierre de una ER 80/72 en la posición O-00 y la instalación de una ER 80/72 en la posición D-16

La resolución de 22 de mayo de 2015 de la DGPEM autoriza a ENAGÁS TRANSPORTE el cierre de la ER 80/70 existente en la posición O-00.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto de 2015 se emite acta de cierre de la citada ER 80/72.

La citada autorización de cierre establece en su apartado cuarto que esta instalación dejara de formar parte del Sistema Gasista, y por tanto, dejara de percibir retribución desde el acta de cierre, los ingresos por venta de los materiales y equipos que resulten del cierre no tendrán la consideración de ingreso liquidable.

En relación con la instalación de una ER 80/72 en la posición D-16 indicar que dicha instalación se recoge en el acta de puesta en servicio de fecha 22 de mayo de 2014 del gasoducto desdoblamiento interconexión Llanera-Otero de 26”, no constando valor de inversión para dicha instalación, por lo que no se incluye en la retribución.

4.2 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.2.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta las autorizaciones administrativas y de aprobación de los proyectos de ejecución, así como actas de puesta en servicio de las instalaciones (ver antecedentes). En éstas se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de las instalaciones.

Instalaciones del gasoducto "El Musel-Llanera":

Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo de acero
Gasoducto	Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	Línea Principal (LP)	Asturias	Pos. V-001 (Gijón)	Pos. D-16. (Llanera)	17.510,89	30	80	API5L-X70

Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas			
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) (*)	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo (**)
Posición	Pos. D-16.01	Gijón	Asturias	30	TS	Simultánea	AD (***)
Posición	Pos. D-16 Gasod. Musel-Llanera	Llanera	Asturias	30	TS	Simultánea	GT
Posición	Pos. D-16 Gasod. Duplicación Treto-Llanera	Llanera	Asturias	26	TS	Simultánea	GT

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa de Rascadores Doble (TD)

(**) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

(***) La posición D-16.01 conecta con la planta de regasificación de El Musel.

Instalaciones del gasoducto "Desdoblamiento Interconexión Llanera-

Otero:

Obra lineal

Tipo	Identificación de la instalación	Tipo de Línea	Provincia	Posición inicial	Posición final	Características técnicas			
						Longitud (metros)	Diámetro	Presión de diseño	Tipo de acero
Gasoducto	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	Línea Principal (LP)	Asturias	Pos. D-16	Pos. O-00	952,21	26	80	API5L X-70

Posiciones

Tipo	Identificación de la instalación	Ubicación		Características técnicas			
		Municipio	Provincia	Diámetro	Tipo de posición (S/D/T) (*)	Simultánea/posterior	Tipo Gto. Aguas Abajo (**)
Posición	Pos. D-16 Gasod. Desdoblamiento Llanera-Otero	Llanera	Asturias	26	S	Simultánea	GT
Posición	Pos. O-00 Gasod. Desdoblamiento Llanera-Otero			20	S	Simultánea	GT
Posición	Pos. O-00 Gasod. Desdoblamiento Llanera-Otero			20	S	Simultánea	GT

(*) Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa de Rascadores Doble (TD)

(**) En los casos que exista una derivación, si el gasoducto aguas debajo de la posición es un Gasoducto de Transporte (GT), una Antena para una Red de Distribución (AD), una Línea Directa (LD) o Acometida de un punto de Suministro (APS).

4.2.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de fecha 26 de mayo de 2016, realizado por la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante DELOITTE) en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS, en las instalaciones objeto del presente informe.

Como se indica en el informe de procedimientos acordados de DELOITTE, la información relativa a las inversiones realizadas en la instalación ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona DELOITTE, el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Revisión y análisis de las características técnicas y de la documentación legal de las instalaciones, verificándolas con la documentación existente en los archivos de ENAGAS.
- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

En el caso específico de los costes incluidos bajo el concepto de “Materiales”, DELOITTE señala que existen partidas que se incorporan a los proyectos a través del proceso genérico de almacén, y para los cuales los sistemas de

gestión de ENAGAS permiten la identificación unívoca de las facturas del pedido correspondiente, contrastándose los importes capitalizados contra dicha documentación de terceros.

Según señala DELOITTE, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Por su parte, en el informe de auditoría se indica que en relación a la inversión efectuada en la construcción del gasoducto El Musel-Llanera y de la ERM G-1600 en la posición D-16.01 de dicho gasoducto, ENAGAS ha detallado el reparto de la misma entre el concepto de gasoducto, entendido como la obra lineal y las posiciones, y de la ERM. En relación con el gasoducto Interconexión Llanera-Otero, ENAGAS ha detallado el reparto de la misma entre el concepto de gasoducto, entendido como la obra lineal y las posiciones.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que el desglose auditado por concepto de coste de la inversión de los gasoductos objeto de este informe, en concepto de obra lineal y de posiciones, ha sido detallado por ENAGAS y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

El informe de auditoría también señala varias discrepancias entre las Actas de Puesta en Servicio y la clasificación realizada por ENAGAS:

- En relación con el gasoducto El Musel-Llanera, ENAGAS ha clasificado como “instalaciones nuevas” dos posiciones de trampa de rascadores de 26” y 30” en la posición D-16, mientras que el Acta de Puesta en Servicio clasifica como “ampliación” la posición de 30” y no clasifica la posición de 26”.
- En relación con el gasoducto Interconexión Llanera-Otero, ENAGAS ha clasificado como “instalaciones nuevas” la posición de derivación O-00 y la posición de seccionamiento de 26” en la posición D-16, mientras que el Acta de Puesta en Servicio clasifica ambas posiciones como “ampliación”. Adicionalmente ENAGAS declara una posición de seccionamiento de 12” en la posición D-16 que no aparece en las Actas de Puesta en Servicio.

Entre los hechos puestos de manifiesto en este informe, DELOITTE destaca que la inversión total declarada incluye 102.459 euros para el Gasoducto El Musel-Llanera y 284.381 euros para el Gasoducto Refuerzo Interconexión Llanera-Otero, como importe facturado por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, en concepto de horas incurridas por los empleados de ésta en el desarrollo de las inversiones. ENAGAS TRANSPORTE registra estos costes facturados por su matriz dentro de “Costes internos activados”. Según indica DELOITTE, esta facturación se realizó siguiendo la “Política de Precios de Transferencia” del grupo ENAGAS TRANSPORTE, incluyendo un margen

empresarial del 15%, de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A la vista la documentación aportada por ENAGAS y de las manifestaciones realizadas por DELOITTE en su informe de procedimientos acordados, esta Comisión ha podido comprobar que en la Propuesta se han considerado los costes clasificados como “*Costes internos activados*” y, a la hora de efectuar los cálculos, se ha deducido el 15% facturado por ENAGÁS S.A. a ENAGAS TRANSPORTE como margen empresarial *Intercompany*, si bien la Propuesta ha deducido dicha cantidad sólo de la obra lineal, debiendo deducirse también de las posiciones de manera proporcional.

Dicho esto, indicar que esta Comisión considera no retribuíbles los márgenes *Intercompany*, de acuerdo con la Condición Primera establecida en la Resolución de esta Comisión sobre la Metodología de Precios de Transferencia del Grupo Enagás, de fecha 24 de enero de 2013.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Esta Comisión ha procedido a realizar el reparto de dicho margen empresarial – 15.369 euros y 42.657 euros para los gasoductos de El Musel-Llanera y Refuerzo Interconexión Llanera-Otero respectivamente–, entre cada una de las instalaciones (obra lineal y posiciones), proporcional al valor de inversión auditado obtenido. De la misma manera se ha procedido al cálculo de los Costes Internos Activados, repartiéndose entre las instalaciones de manera proporcional al valor de inversión auditado.

Finalmente, como resultado de la revisión efectuada, DELOITTE pone de manifiesto que en las fichas de auditoría del Gasoducto de El Musel-Llanera se incluyen importes bajo los epígrafes “*Provisión contable de facturas pendientes de recibir*” y “*Costes no contabilizados*” que corresponden con costes incurridos por la Sociedad para los que ENAGAS no ha recibido factura de terceros, o bien para aquellos que, con factura, se encuentran pendientes de asignación al proyecto en los sistemas de registro. DELOITTE indica que dichos costes no han podido ser revisados dentro del alcance de los trabajos y no emite opinión alguna sobre los mismos, añadiendo que, no obstante, los importes declarados bajo esos epígrafes son inferiores al 5% del importe total declarado³:

[INICIO CONFIDENCIAL]

³ Se trata de costes no contabilizados en concepto de permisos y terrenos (345.842 euros) relativos al gasoducto El Musel-Llanera.

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los costes no suficientemente acreditados no son tenidos en cuenta en el valor de inversión auditada a considerar por parte de la DGPEM.

De lo dicho, esta Comisión considera adecuado que se realice un reparto proporcional de los costes no acreditados, si bien dicho reparto no debería atribuirse exclusivamente al tramo de la obra lineal, como considera la Propuesta, ya que a las posiciones, como instalaciones que forman parte del gasoducto, también se les debe descontar la parte correspondiente de los costes sin justificar, en consonancia con la metodología aplicada para el reparto de los costes, esto es, de manera proporcional para cada uno de los tramos de la obra lineal y cada una de las posiciones.

A continuación, se muestran los valores de inversión auditados considerados por la CNMC para las instalaciones correspondientes a las instalaciones objeto de este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS mediante su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de 31 de mayo de 2016, suscritos por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en el informe de DELOITTE sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

4.2.3 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar

Junto al escrito de solicitud de retribución definitiva para las instalaciones, de fecha 31 de mayo de 2016, ENAGAS aporta informe de auditoría técnica, fechado en mayo de 2016, elaborado para justificar que los costes incurridos para la construcción de los gasoductos primarios “El Musel-Llanera” y “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”, objeto de este informe, son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas, en virtud del artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de

febrero.

En dicho informe, ENAGAS expone la explicación de sus particularidades asociadas. En particular, ENAGAS argumenta lo siguiente:

Auditoría técnica del Gasoducto “El Musel-Llanera”:

- El trazado tiene abundancia de terreno rocoso, que implica rendimientos cortos en fase de Construcción.
- La zona de ejecución del proyecto discurre por las viales del Puerto de Musel.
- Se afecta a numerosas infraestructuras viarias con la consiguiente pérdida de rendimientos constructivos y aumento de costes.
- El coste de los terrenos ha sido superior al previsto.
- Los trabajos realizados en la Posición D-16 han sido costosos al estar la posición en gas.

Auditoría técnica del Gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”:

- El trazado tiene abundancia de terreno rocoso, que implica rendimientos cortos en fase de Construcción.
- Tiene un cruce complicado con la Autopista A-66.
- El gasoducto tiene una longitud inferior a 1.000 metros por lo que no permite alcanzar los rendimientos habituales en este tipo de obras.
- Los trabajos realizados en la Posición O-00 han sido costosos al estar la posición en gas.

4.3 Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

Los gasoductos “El Musel-Llanera” y “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”, objeto del presente informe, aparecen incluidos en la “*Planificación 2008-2016*” bajo el epígrafe que recoge nuevas infraestructuras para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia tal y como se resume en la siguiente tabla:

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación

Tabla Plan 2008-2016	PROYECTO ASOCIADO/ CCAA	Denominación de la instalación	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Categoría de la Instalación	Fecha prevista de PEM
			km	Diametro (")	PLA 08-16	PLA 08-16
4.19. Estado de los gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema incluidos en la revisión 2005-2011 de la Planificación 2002-2011	Asturias	Gasoducto Musel-Llanera	16	30	A ^(*)	2011
4.20. Gasoductos que amplían la capacidad de transporte y seguridad del sistema aprobados en la Planificación 2008-2016	Asturias	Desdoblamiento interconexión Llanera-Otero (**)	1	26	A ^(*)	2011

(*) La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

(**) Necesario junto con el Musel-Llanera y la ampliación de la posición de Llanera para la adecuada integración en el sistema de la planta de Musel.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

4.4 Sobre la retribución a cuenta reconocida

En el apartado 5 del Anexo II de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, se reconocieron, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta -importes de los años 2014 y 2015- de las instalaciones de este informe, con puesta en servicio en el año 2014.

Por su parte, la retribución a cuenta para los años 2016 y 2017, se tendrá en consideración lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, y lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, respectivamente, según las cuales los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, incluidas las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la

retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe:

Instalaciones del Gasoducto El Musel-Llanera

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)									
(En €)		IET/2445/2014				IET/2736/2015	ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TOTAL 2014-2018
Identificación elemento	FECHA PEM	2014		2014	2015	2016	2017	2018	
		1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014						
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	25/11/2014	-	21.048,09	21.048,09	1.235.827,91	1.219.343,24	1.202.858,56	1.186.373,89	4.865.451,69
TOTAL OL		-	21.048,09	21.048,09	1.235.827,91	1.219.343,24	1.202.858,56	1.186.373,89	4.865.451,69
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	22/05/2014	-	-	-	83.127,70	81.734,02	80.340,35	78.946,67	324.148,74
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETU-LLANERA	22/05/2014	-	-	-	70.488,27	69.306,50	68.124,73	66.942,96	274.862,46
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	25/11/2014	-	-	-	180.323,16	177.299,96	174.276,75	171.253,55	703.153,42
TOTAL POSICIONES		-	-	-	333.939,13	328.340,48	322.741,83	317.143,18	1.302.164,62
TOTAL A CUENTA (OL+POS)		-	21.048,09	21.048,09	1.569.767,04	1.547.683,72	1.525.600,39	1.503.517,07	6.167.616,31

Instalaciones del Gasoducto Refuerzo Interconexión Llanera-Otero

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)									
(En €)		IET/2445/2014				IET/2736/2015	ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TOTAL 2014-2018
Identificación elemento	FECHA PEM	2014		2014	2015	2016	2017	2018	
		1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014						
Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	22/05/2014	1.119,94	5.823,70	6.943,64	58.241,78	57.464,89	56.688,01	55.911,12	235.249,43
TOTAL OL		1.119,94	5.823,70	6.943,64	58.241,78	57.464,89	56.688,01	55.911,12	235.249,43
Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	-	-	-	28.195,31	27.722,60	27.249,89	26.777,18	109.944,98
Pos. O-00 de Derivación del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	-	-	-	28.195,31	27.722,60	27.249,89	26.777,18	109.944,98
TOTAL POSICIONES		-	-	-	56.390,62	55.445,20	54.499,78	53.554,37	219.889,97
TOTAL A CUENTA (OL+POS)		1.119,94	5.823,70	6.943,64	114.632,39	112.910,09	111.187,79	109.465,49	455.139,40

4.5 Sobre el cálculo de la retribución

Para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive), la retribución definitiva de las instalaciones de gas natural se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, en su caso, y de las consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de las mismas, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008.

Dicho esto, la retribución definitiva que le corresponde a las instalaciones objeto de este informe (con puesta en marcha en noviembre de 2014), se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, y de las consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de la instalación, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio⁴, el cual determina un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, a partir del día 5 de julio

⁴ Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

de 2014. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre⁵, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de febrero, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

4.5.1 Valores unitarios utilizados

Para los activos de las instalaciones de transporte objeto de este informe, con puesta en marcha en 2014, los valores unitarios de inversión a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para los años 2015, 2016 y 2017 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19

⁵ *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento la competitividad y la eficiencia.*

de diciembre, lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, y en el artículo 1 de la Orden ETU 1283/2017, según las cuales los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

4.5.2 Resultado de los cálculos

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

Instalaciones del gasoducto “El Musel-Llanera”

OBRA LINEAL

TIPO=OL	Denominación	Fecha PEM	Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)
			D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M")
OL	Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	25/11/2014	30	17.510,89	80	P	24,66

POSICIONES

TIPO=POS	Denominación	Fecha PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Simultánea/ Posterior (S/P)	Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS
			D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TS, TD)	Presión de diseño (bar)		VUI (€/POSICIÓN)		
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	22/05/2014	30	TRS	80	S	842.482,00	1	2,82
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	22/05/2014	26	TRS	80	S	714.384,00	1	2,82
POS	Pos. D-16,01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	25/11/2014	30	TRS	80	S	842.482,00	1	2,82

Instalaciones del gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”:

OBRA LINEAL			Características Técnicas (Obra lineal)				Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)
TIPO=OL	Denominación	Fecha PEM	D"	LONGITUD (m)	Pe (bar)	Primario/Secundario (P/S)	VUI (€/M³)
OL	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	22/05/2014	26	952,21	80	P	24,66

POSICIONES		Fecha PEM	Características Técnicas (Posiciones)			Simultánea/ Posterior (S/P)	Valores unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv SIMULTANEIDAD	CCTInv SUBTIPO POS
TIPO=POS	Denominación		D"	SUBTIPO POSICIÓN (S, D, TS, TD)	Presión de diseño (bar)		VUI (€/POSICIÓN)		
POS	Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	26	S	80	S	714.384,00	1	1,00
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	20	S	80	S	522.235,00	1	1,00
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	20	S	80	S	522.235,00	1	1,00

b) Variables para determinar la retribución anual:

Instalaciones del gasoducto “El Musel-Llanera”

[INICIO CONFIDENCIAL]

<i>Obra lineal del Gasoducto El Musel-Llanera</i>			Valor de inversión (€)			Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m ^{***}) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2018	2014	2015	2016	2017	2018
OL	Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	25/11/2014	12.954.556,42			40	-	5,09%	0,4808	0,4808	0,4808	0,4808	0,4808

<i>Posiciones del Gasoducto El Musel-Llanera</i>			Valor de inversión (€)			Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m ^{***}) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2018	2014	2015	2016	2017	2018
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	22/05/2014	2.375.799,24			40	-	5,09%	-	-	-	-	-
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	22/05/2014	2.014.562,88			40	-	5,09%	-	-	-	-	-
POS	Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	25/11/2014	2.375.799,24			40	-	5,09%	-	-	-	-	-

TOTAL GASODUCTO EL MUSEL-LLANERA	19.720.717,78		
---	----------------------	--	--

[FIN CONFIDENCIAL]

Instalaciones del gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”

[INICIO CONFIDENCIAL]

<i>Obra lineal del Gasoducto Refuerzo Interconexión Llanera-Otero</i>			Valor de inversión (€)			Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m ^{***}) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2018	2014	2015	2016	2017	2018
OL	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	22/05/2014	610.518,96			40	-	5,09%	0,4808	0,4808	0,4808	0,4808	0,4808

<i>Posiciones del Gasoducto Refuerzo Interconexión Llanera-Otero</i>			Valor de inversión (€)			Tr %		Valores Unitarios O&M (€)/(m ^{***}) / (€)/Unidad					
TIPO	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer	Vida Útil (años)	Hasta el 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014 - 2018	2014	2015	2016	2017	2018
POS	Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	22/05/2014	714.384,00			40	-	5,09%	-	-	-	-	-
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO (*)	22/05/2014	522.235,00			40	-	5,09%	-	-	-	-	-
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO (*)	22/05/2014	522.235,00			40	-	5,09%	-	-	-	-	-

TOTAL GASODUCTO REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	2.369.372,96		
---	---------------------	--	--

(*) Los costes auditados para la posición O-00 se han repartido proporcionalmente entre las dos posiciones consideradas por la CNMC.

[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Instalaciones del gasoducto “El Musel-Llanera”

Para la obra Lineal:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
Obra Lineal	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	-	21.048,09	21.048,09	1.398.610,45	1.379.396,65	1.360.182,84	1.340.969,04	-	-	-	377.481,35	377.481,35	377.481,35	377.481,35
Denominación	RetFinanciera							CO&M						
Obra Lineal	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	-	-	-	768.552,02	749.338,22	730.124,42	710.910,62	-	21.048,09	21.048,09	252.577,08	252.577,08	252.577,08	252.577,08

Para las posiciones:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)							Amortización						
	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
Posiciones	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	114.886,52	112.960,40	111.034,27	109.108,14	-	-	-	37.841,41	37.841,41	37.841,41	37.841,41
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	-	-	-	98.257,70	96.610,36	94.963,02	93.315,69	-	-	-	32.364,20	32.364,20	32.364,20	32.364,20
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	120.016,42	118.004,29	115.992,15	113.980,02	-	-	-	39.531,10	39.531,10	39.531,10	39.531,10
Denominación	RetFinanciera							CO&M						
Posiciones	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	77.045,11	75.118,99	73.192,86	71.266,73	-	-	-	-	-	-	-
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	-	-	-	65.893,50	64.246,17	62.598,83	60.951,49	-	-	-	-	-	-	-
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	80.485,32	78.473,19	76.461,05	74.448,92	-	-	-	-	-	-	-

Instalaciones del gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”

Para la obra Lineal:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización							
	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
Obra Lineal	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	1.119,94	5.823,70	6.943,64	76.116,61	75.040,05	73.963,48	72.886,92	-	-	-	21.150,60	21.150,60	21.150,60	21.150,60
Denominación	RetFinanciera						CO&M							
Obra Lineal	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	-	-	-	43.062,63	41.986,06	40.909,49	39.832,93	1.119,94	5.823,70	6.943,64	11.903,39	11.903,39	11.903,39	11.903,39

Para las posiciones:

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización							
	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
Posiciones	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	62.518,48	61.470,33	60.422,18	59.374,02	-	-	-	20.592,39	20.592,39	20.592,39	20.592,39
Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74	44.378,31	-	-	-	15.391,50	15.391,50	15.391,50	15.391,50
Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74	44.378,31	-	-	-	15.391,50	15.391,50	15.391,50	15.391,50
Denominación	RetFinanciera						CO&M							
Posiciones	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	41.926,10	40.877,94	39.829,79	38.781,64	-	-	-	-	-	-	-
Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	31.337,09	30.553,66	29.770,24	28.986,81	-	-	-	-	-	-	-
Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	31.337,09	30.553,66	29.770,24	28.986,81	-	-	-	-	-	-	-

4.5.3 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular⁶.

Las retribuciones a cuenta reconocidas para los dos gasoductos objeto de este informe se indican en el apartado 4.4 de este informe, incluyéndose en el mismo las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre.

Según los cálculos realizados, los resultados de dichas sustracciones se indican en las siguientes tablas:

Instalaciones del Gasoducto “El Musel-Llanera”:

		(En €) Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos							
TIPO	INSTALACION	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL 2014-2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						
OL	Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	-	-	-	162.782,54	160.053,41	157.324,28	154.595,15	634.755,38
Total obra lineal		-	-	-	162.782,54	160.053,41	157.324,28	154.595,15	634.755,38
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	31.758,83	31.226,37	30.693,92	30.161,47	123.840,59
POS	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	-	-	-	27.769,43	27.303,86	26.838,29	26.372,73	108.284,31
POS	Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	-	-	-	-60.306,74	-59.295,67	-58.284,60	-57.273,53	-235.160,54
Total Posiciones		-	-	-	-778,49	-765,43	-752,38	-739,33	-3.035,63
Total (Obra lineal + Posiciones)		-	-	-	162.004,05	159.287,97	156.571,90	153.855,82	631.719,75

Instalaciones del Gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”:

		(En €) Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos							
TIPO	INSTALACION	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL 2014-2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						
OL	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	-	-	-	17.874,84	17.575,16	17.275,48	16.975,80	69.701,27
Total obra lineal		-	-	-	17.874,84	17.575,16	17.275,48	16.975,80	69.701,27
POS	Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	34.323,17	33.747,73	33.172,28	32.596,84	133.840,03
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	18.533,28	18.222,56	17.911,84	17.601,13	72.268,82
POS	Pos. O-00 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	-	-	-	18.533,28	18.222,56	17.911,84	17.601,13	72.268,82
Total Posiciones		-	-	-	71.389,74	70.192,86	68.995,97	67.799,09	278.377,66
Total (Obra lineal + Posiciones)		-	-	-	89.264,58	87.768,01	86.271,45	84.774,89	348.078,93
TOTAL INSTALACIONES		-	-	-	89.264,58	87.768,01	86.271,45	84.774,89	348.078,93

⁶ Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

Total retribución pendiente todas las instalaciones:

INSTALACION	Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos							TOTAL 2014-2018
	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	
	01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						
TOTAL INSTALACIONES: Gto "El Musel-Llanera" + Gto "Llanera-Otero"	-	-	-	251.268,63	247.055,99	242.843,35	238.630,71	979.798,68

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, que abarcan hasta 2017 inclusive, se han observado las siguientes diferencias:

Diferencias DGPEM-CNMC - Gasoducto "El Musel-Llanera":

Instalaciones	(En €)	Retribución Definitiva según CNMC (1)						
		VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	15.099.253,87	-	21.048,09	21.048,09	1.398.610,45	1.379.396,65	1.360.182,84	
TOTAL OBRA LINEAL	15.099.253,87	-	21.048,09	21.048,09	1.398.610,45	1.379.396,65	1.360.182,84	
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	1.513.656,45	-	-	-	114.886,52	112.960,40	111.034,27	
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	1.294.567,85	-	-	-	98.257,70	96.610,36	94.963,02	
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	1.581.244,01	-	-	-	120.016,42	118.004,29	115.992,15	
TOTAL POSICIONES	4.389.468,31	-	-	-	333.160,64	327.575,05	321.989,45	
TOTAL INSTALACIONES	19.488.722,18	-	21.048,09	21.048,09	1.731.771,09	1.706.971,69	1.682.172,29	

Instalaciones	(En €)	Retribución Definitiva según DGPEM (2)						
		VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	15.080.376,41	-	21.048,09	21.048,09	1.397.177,65	1.377.987,87	1.358.798,09	
TOTAL OBRA LINEAL	15.080.376,41	-	21.048,09	21.048,09	1.397.177,65	1.377.987,87	1.358.798,09	
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	879.480,57	-	-	-	66.752,57	65.633,44	64.514,30	
Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	757.024,83	-	-	-	57.458,18	56.494,87	55.531,56	
Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	1.588.622,22	-	-	-	120.576,43	118.554,90	116.533,38	
TOTAL POSICIONES	3.225.127,61	-	-	-	244.787,19	240.683,21	236.579,24	
TOTAL INSTALACIONES	18.305.504,02	-	21.048,09	21.048,09	1.641.964,83	1.618.671,08	1.595.377,32	

(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)							DIFERENCIA TOTAL 2014-2017	
	Instalaciones	VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016		2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
	Gasoducto de transporte primario El Musel-Llanera	18.877,46	-	-	-	1.432,80	1.408,78	1.384,76	4.226,33
	TOTAL OBRA LINEAL	18.877,46	-	-	-	1.432,80	1.408,78	1.384,76	4.226,33
	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	634.175,89	-	-	-	48.133,95	47.326,96	46.519,97	141.980,88
	Pos. D-16 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. DUPLICACION TRETO-LLANERA	537.543,02	-	-	-	40.799,52	40.115,49	39.431,47	120.346,48
	Pos. D-16.01 Trampa de Rascadores Simple del GASOD. A MUSEL-LLANERA	- 7.378,21	-	-	-	- 560,01	- 550,62	- 541,23	- 1.651,85
	TOTAL POSICIONES	1.164.340,70	-	-	-	88.373,46	86.891,84	85.410,21	260.675,51
	TOTAL INSTALACIONES	1.183.218,16	-	-	-	89.806,26	88.300,61	86.794,97	264.901,84

Diferencias DGPEM-CNMC - Gasoducto “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”:

(En €)	Retribución Definitiva según CNMC (1)							
	Instalaciones	VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	846.024,07	1.119,94	5.823,70	6.943,64	76.116,61	75.040,05	73.963,48
	TOTAL OBRA LINEAL	846.024,07	1.119,94	5.823,70	6.943,64	76.116,61	75.040,05	73.963,48
	Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	823.695,41	-	-	-	62.518,48	61.470,33	60.422,18
	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	615.659,96	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74
	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	615.659,96	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74
	TOTAL POSICIONES	2.055.015,34	-	-	-	155.975,66	153.360,66	150.745,65
	TOTAL INSTALACIONES	2.901.039,41	1.119,94	5.823,70	6.943,64	232.092,28	228.400,71	224.709,13

(En €)	Retribución Definitiva según DGPEM (2)							
	Instalaciones	VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016	2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic				
	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	831.415,41	3.519,38	3.424,26	6.943,64	75.007,82	73.949,84	72.891,86
	TOTAL OBRA LINEAL	831.415,41	3.519,38	3.424,26	6.943,64	75.007,82	73.949,84	72.891,86
	Pos. D-16 de Derivación del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	658.040,34	-	-	-	49.945,26	49.107,91	48.270,55
	Pos. O-00 de Derivación de 26" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	903.636,34	-	-	-	68.586,00	67.436,12	66.286,24
	TOTAL POSICIONES	1.561.676,68	-	-	-	118.531,26	116.544,03	114.556,79
	TOTAL INSTALACIONES	2.393.092,09	3.519,38	3.424,26	6.943,64	193.539,08	190.493,87	187.448,66

(En €)	DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)							DIFERENCIA TOTAL 2014-2017	
	Instalaciones	VAI Reconocido	2014		Total 2014	2015	2016		2017
			01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
	Gasoducto de transporte primario Desdoblamiento Llanera-Otero	14.608,66	- 2.399,44	2.399,44	0,00	1.108,80	1.090,21	1.071,62	3.270,63
	TOTAL OBRA LINEAL	14.608,66	- 2.399,44	2.399,44	0,00	1.108,80	1.090,21	1.071,62	3.270,63
	Pos. D-16 de Seccionamiento del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	165.655,07	-	-	-	12.573,22	12.362,42	12.151,63	37.087,27
	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	615.659,96	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74	137.835,49
	Pos. O-00 de Seccionamiento de 20" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	615.659,96	-	-	-	46.728,59	45.945,16	45.161,74	137.835,49
	Pos. O-00 de Derivación de 26" del GASOD. REFUERZO INTERCONEXION LLANERA-OTERO	- 903.636,34	-	-	-	- 68.586,00	- 67.436,12	- 66.286,24	- 202.308,36
	TOTAL POSICIONES	493.338,66	-	-	-	37.444,40	36.816,63	36.188,86	110.449,89
	TOTAL INSTALACIONES	507.947,32	- 2.399,44	2.399,44	0,00	38.553,20	37.906,84	37.260,48	113.720,52

En lo relativo a la retribución ya reconocida del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero calculada para ambos periodos del año 2014, la Propuesta elaborada por DGPEM manifiesta erratas en los valores reflejados en la misma, ya que las retribuciones asignadas no responden a la metodología empleada para su cálculo.

A la vista de los planos remitidos por ENAGAS sobre las posiciones de ambos gasoductos, y de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.1 del presente informe, se observa las siguientes diferencias con respecto a lo señalado en la propuesta de la DGPEM:

- Posición D-16 de 26" del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero: mientras que DGPEM la considera una *ampliación* de una posición de seccionamiento a derivación, la CNMC considera que es una *nueva* posición de seccionamiento, ya que previamente no existía ninguna posición de 26". Esta diferencia de consideración modifica los coeficientes utilizados para el cálculo, pasando de 0,52⁷ (DGPEM) a 1,00 (CNMC).
- Posición O-00 del gasoducto refuerzo interconexión Llanera-Otero: mientras que, tanto el acta de puesta en marcha como la DGPEM la consideran una ampliación de una posición de seccionamiento a derivación de 26", la CNMC considera que se han construido dos nuevas posiciones de seccionamiento de 20". Esta diferencia de consideración modifica los coeficientes utilizados para el cálculo, pasando de 0,52 (DGPEM) a 1,00 (CNMC), varía el valor unitario por cada posición al modificar su diámetro, pasando de 714.384€ (26") a 522.235€ (20") y modifica el número de posiciones de 1 a 2.
- Posición D-16 Trampa de Rascadores Simple del gasoducto El Musel-Llanera: mientras que DGPEM la considera una *ampliación* de una posición de derivación a trampa de rascadores, la CNMC considera que es una *nueva* posición de trampa de rascadores es completa ya que la posición de derivación no existía previamente. Esta diferencia de consideración modifica los coeficientes utilizados para el cálculo, pasando de 1,30⁸ (DGPEM) a 2,82 (CNMC).
- Posición D-16 Trampa de Rascadores Simple del gasoducto duplicación Treto-Llanera: mientras que DGPEM la considera una *ampliación* de una posición de derivación a trampa de rascadores, la CNMC considera que es una *nueva* posición de trampa de rascadores es completa ya que la posición de derivación no existía previamente. Al igual que en el punto

⁷ 0,52 es el coeficiente corrector resultante de aplicar 1,52 (por posición de derivación) menos 1,00 (por ser una ampliación de posición de seccionamiento)

⁸ 1,3 es el coeficiente corrector resultante de aplicar 2,82 (por posición de trampa de rascadores) menos 1,52 (por ser una ampliación de posición de derivación)

anterior, esta diferencia de consideración modifica los coeficientes utilizados para el cálculo, pasando de 1,30 (DGPEM) a 2,82 (CNMC).

La auditoría señala un total de costes pendientes de 345.842 € para todo el proyecto del gasoducto Musel-Llanera. Mientras que DGPEM ha contabilizado todo el coste a la obra lineal, esta Comisión considera que se debe repartir el coste entre obra lineal y las posiciones proporcionalmente a sus costes totales, en los términos descritos en el apartado 4.2.2.

El importe de facturación intercompany es de 102.459 € para el gasoducto Musel-Llanera y de 284.38 1€ para el gasoducto Refuerzo Interconexión Llanera-Otero, siendo el margen entre empresas del 15% en ambos casos. Mientras que DGPEM ha valorado que dicho importe solo aplica a la obra lineal, la CNMC considera que, al no especificarse en la auditoría, dicho importe debe aplicar a todo el proyecto de gasoducto (obra lineal y posiciones).

Estas diferencias entre la DGPEM y por la CNMC, dan lugar a diferencias en las retribuciones a liquidar (apartado 4.5.3).

5. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

6. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala informa Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva de los gasoductos primarios denominados “El Musel-Llanera” y “Desdoblamiento Interconexión Llanera-Otero”, ambos titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., poniéndose de manifiesto, entre otras consideraciones, diferencias significativas entre los cálculos de la retribución de la Propuesta y los realizados por esta Comisión.

**ANEXO I: CORREOS ELECTRÓNICOS DE ENAGAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LA CNMC ADJUNTANDO PLANOS SOLICITADOS, ENTRE OTRAS, PARA A LAS INSTALACIONES DE ESTE INFORME
(CONFIDENCIAL)**